



¿Fibra óptica en las ICT?

SERÍA MUY IMPORTANTE QUE LA F.O. FUERA INSTALADA DESDE UN PRIMER MOMENTO EN LAS VIVIENDAS CON EL FIN DE FACILITAR LA INTRODUCCIÓN DE FIBRA HASTA EL HOGAR



Ramón Millán Tejedor

GESTOR DE PRODUCTO Y SOLUCIONES DE BANDA ANCHA DEL GRUPO TELEFÓNICA

Ericsson España

Algunos países como Francia, han obligado ya a instalar la fibra óptica en los edificios de nueva construcción. La decisión no ha sido tomada unilateralmente por el Gobierno, sino que cuenta con el apoyo de los principales operadores del país, que se han comprometido a llevar a cabo inversiones millonarias para llegar con la red de fibra a estas viviendas. El comprador del piso tendrá que soportar el gasto de la preinstalación que oscilará entre 1.200 y 1.500 euros aproximadamente. Sin embargo, los operadores podrán ofrecer los servicios de nueva generación en mucho menos tiempo, con el máximo rendimiento, sin ningún tipo de obra en las casas de los abonados y a un precio más asequible. La norma vigente sobre **ICT** en España no contempla la obligación de preinstalaciones de fibra óptica hasta el hogar, sin embargo, la **CMT** quiere proponer una actualización de la normativa para llevar a cabo un proyecto similar al del país vecino. Las **ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones)** son las

instalaciones necesarias para captar, adaptar y distribuir a las viviendas y locales, señales de radio y televisión terrestre y por satélite, servicio de telefonía básica y de telecomunicación por banda ancha. Las características técnicas mínimas que ha de reunir esta instalación se encuentran recogidas en el Real Decreto Ley 401/2003.

El Real Decreto Ley 1/1998 establece que no se concederá autorización para la construcción de nuevos edificios o rehabilitación integral de los existentes si al Proyecto de Edificación no se acompaña el Proyecto Técnico de ICT. Dicho Proyecto Técnico debe estar firmado por un ingeniero de telecomunicación o ingeniero técnico de telecomunicación de la especialidad correspondiente y visado por su Colegio Profesional. En los edificios previamente construidos, la Comunidad de Propietarios puede decidir la instalación de acuerdo a lo establecido en la ley de Propiedad Horizontal.

La ICT es un bien común del edificio y, por lo tanto, el dueño de la ICT es la Comunidad de Propietarios, a quien igualmente corresponde su mantenimiento. En el caso de que la instalación se haya realizado a costa de uno o varios propietarios, la infraestructura será propiedad de estos últimos.

En el caso de televisión, telefonía y telecomunicación de banda ancha, las tomas de distribución que debe tener la vivienda depende de las que se

decida en el Proyecto Técnico, con un mínimo de una toma cada dos estancias o fracción (excluidos baños y trasteros). En ningún caso debe de haber menos de dos tomas de cada servicio en una vivienda. En caso de querer instalar más tomas no es necesario hacer nuevas obras. Las estancias sin tomas dispondrán de una canalización y un registro de tomas vacío para que su propietario pueda instalar una toma del servicio que desee.

La normativa ICT establece que la infraestructura de telecomunicaciones debe prever que disponga de capacidad suficiente para permitir el paso de redes de distintos operadores, permitiendo de esta forma el uso compartido de las instalaciones y una verdadera competencia entre las mismas.

En las viviendas que han sido construidas considerando las ICT, la introducción de la fibra óptica será relativamente sencilla, en cuanto que se cuenta con un sistema de canalizaciones previo. No obstante, sería muy importante que la fibra óptica fuera instalada desde un primer momento en las viviendas y, por lo tanto, incluida cuanto antes en las ICT con el fin de facilitar la introducción de fibra hasta el hogar. El único "problema"... es que la construcción de viviendas se va a ralentizar durante los próximos años, por lo que la actualización de las ICT no tendría el impacto que podría haber tenido hace unos años. ♦